

facturación de los subsidios correspondientes a los periodos de aplicación del giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, acompañada de los soportes requeridos conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo. Cuando existan diferencias entre los valores solicitados por la persona prestadora y las verificaciones realizadas por la entidad territorial de los subsidios facturados en el respectivo periodo, se deberán realizar los ajustes o conciliaciones a que haya lugar, en los términos establecidos en el contrato de transferencia de subsidios o lo que haga sus veces.

Artículo 2.3.5.1.5.1.42 Deberes de la entidad territorial. Posterior al giro directo de los recursos, el municipio o distrito, deberá realizar la verificación de la correcta aplicación de recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico destinados a financiar los subsidios por parte del prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, así como también se obliga a hacer el giro de los saldos a su cargo y/o cruzar aquellos a su favor contra los giros futuros que deba realizar.

Esto, a efectos de que la entidad territorial pueda realizar la verificación de los valores solicitados por el prestador, y en caso de presentarse diferencias, informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que ejerza sus funciones de inspección, vigilancia y control.

Artículo 2.3.5.1.5.1.43. Monitoreo a los recursos transferidos a través del giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. El giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico solicitado por las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, será objeto de monitoreo por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control, establecida en el Decreto Ley 028 de 2008.

Parágrafo. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará sus funciones de inspección, vigilancia y control respecto a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo a las que se les haya aprobado el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico por concepto de subsidios. En caso de evidenciar cualquier irregularidad, la SSPD informará a los entes de control correspondientes y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que este analice la necesidad de efectuar la terminación o modificación de las transferencias por este concepto.

Artículo 2.3.5.1.5.1.44. Terminación del giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico. El giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico solicitado por las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo podrá ser terminado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Cuando la entidad territorial realice el pago de los subsidios adeudados a la persona prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, deberá presentar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio una solicitud de terminación del giro directo, anexando los respectivos soportes del pago. Lo cual será consultado previamente por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la persona prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
2. Si se comprueba que la persona prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo omitió o no entregó información veraz y completa sobre las condiciones definidas en la normatividad vigente.

Artículo 2.3.5.1.5.1.45. Apropiación en el presupuesto. El municipio o distrito deberá apropiar en el presupuesto los recursos para el pago de subsidios sin situación de fondos y, además, registrar contablemente los pagos en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI).

Artículo 2.3.5.1.5.1.46. Reportes de información. Las entidades territoriales deberán continuar efectuando sus reportes de información presupuestal en los sistemas de información definidos por el nivel nacional. Así mismo, la persona prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo deberá realizar el reporte de información relacionado con el pago de subsidios, y será el responsable de la consistencia y veracidad de la información que sirva de soporte al giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, y es a quien le corresponde resolver los requerimientos y reclamos que se presenten sobre la materia.

En consecuencia, la responsabilidad sobre la totalidad de la información reportada en relación con el pago de subsidios recae tanto en el representante legal del ente territorial como de la persona prestadora de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y adiciona una Subsección a la Sección 5 del Capítulo 1, del Título 5, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1077 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Viceministro General encargado del empleo de Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Alejandro Guevara Castañeda.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Helga María Rivas Ardila.

DECRETO NÚMERO 0074 DE 2024

(enero 24)

por el cual se adicionan parágrafos transitorios a los artículos 2.2.6.1.2.4.1 y 2.2.6.1.2.4.3 de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015 en lo pertinente a las prórrogas de las licencias urbanísticas y sus revalidaciones, y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 1 del Título 6 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 *por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*, compila las disposiciones reglamentarias y definiciones relacionadas con instrumentos de financiación y mecanismos de gestión del desarrollo territorial, con la radicación de documentos para la promoción y enajenación de vivienda, así como con el trámite, estudio y expedición de las licencias urbanísticas.

Que las licencias urbanísticas son actos administrativos de carácter particular y concreto, expedidos por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, que implican la adquisición de derechos de desarrollo, por medio de los rurales se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar subdivisión de predios.

Que dichos instrumentos autorizan obras, cuya ejecución permite la inversión, así como la venta de productos inmobiliarios, presupuesto relevante para la economía nacional, lo cual resulta congruente con el objeto de dinamizar la política económica del Gobierno nacional, conforme a gestiones orientadas a la reactivación económica que requiere de instrumentos adicionales.

Que el Decreto número 1077 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.4.1, permite la prórroga de la vigencia de las licencias urbanísticas, así como de sus revalidaciones, con el fin de que se ejecuten las obras autorizadas y se puedan cumplir las obligaciones establecidas en estos actos administrativos.

Que conforme a lo expuesto, como mecanismo orientado a favorecer la reactivación económica, se identificó la importancia de permitir, de manera extraordinaria y transitoria, la solicitud de una prórroga adicional por el término de doce (12) meses, de la vigencia de las licencias urbanísticas y de sus revalidaciones.

Que se cumplieron las formalidades de previstas en los numerales 3 y 8 de artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo dispuesto por el Título de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto número 1609 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un parágrafo 7° transitorio al 2.2.6.1.2.4.1 de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015.

Parágrafo 7° transitorio. Hasta el 30 de junio del año 2026, los titulares de las licencias urbanísticas vigentes, salvo cuando se trate de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, licencia de subdivisión, licencia de parcelación para saneamiento y acto de reconocimiento, podrán solicitar una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular. La segunda prórroga solo podrá concederse cumpliendo los requisitos señalados en este parágrafo y por una sola vez.

Artículo 2°. Adiciónense los parágrafos 4° y 5° transitorios al artículo 2.2.6.1.2.4.3. de la Subsección 4 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015:

Parágrafo 4° Transitorio. A partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo y hasta el 30 de junio del año 2026, todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación, y su expedición procederá con la presentación de la solicitud por parte del titular.

Parágrafo 5° Transitorio. Las licencias urbanísticas cuyo vencimiento se presente partir de la entrada en vigencia del presente parágrafo y hasta el 30 de junio del año

2026, podrán solicitar la revalidación de la misma cuando no haya transcurrido un término mayor a cuatro (4) meses contados a partir de su vencimiento.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, adiciona un parágrafo 7 transitorio al 2.2.6.1.2.4.1 y los parágrafos 4° y 5° transitorios al artículo 2.2.6.1.2.4.3. de la Subsección 4 de la Sección 2 del al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1077 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de enero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Helga María Rivas Ardila.

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0066 DE 2024

(enero 24)

por el cual se da por terminado un encargo y se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.20.1.5 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto número 1356 del 8 de noviembre de 2024, se encargó del empleo denominado Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 20, de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo, al servidor Juan Manuel Espinosa Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79795914, Subdirector General de Entidad Descentralizada Código 0040 Grado 18, de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Terminación de encargo.* Dar por terminado a partir de la fecha el encargo del empleo denominado Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 20 de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo, al servidor Juan Manuel Espinosa Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79795914, Subdirector General de Entidad Descentralizada Código 0040 Grado 18, de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo.

Artículo 2°. *Nombramiento.* Nombrar a partir de la fecha, con carácter ordinario, a la doctora Daniella Margarita Sánchez Russo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1129583013, en el empleo de Director General de Entidad Descentralizada Código 0015 Grado 20, de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo.

Artículo 3°. *Comunicación.* El presente decreto deberá ser comunicado a través del Grupo de Gestión Humana del Instituto Caro y Cuervo.

Artículo 4°. *Vigencia.* Este Decreto rige partir d la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 24 de enero de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de las Culturas, Las Artes y los Saberes,

Juan David Correa Ulloa.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02458 DE 2024

(noviembre 12)

por la cual se modifica y adiciona la Resolución número 00354 de febrero 21 de 2022, mediante la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo y se le asignan sus responsabilidades, en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo

115 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 14 del artículo 8° del Decreto número 1294 de 2021, el Decreto número 2597 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 el representante legal, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Aerocivil, podrá crear y organizar con carácter permanente o transitorio Grupos Internos de Trabajo.

Que conforme al Decreto número 1294 del 14 de octubre de 2021, *por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)*”, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional, presta los servicios a la navegación aérea y opera las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad, opera, explota y provee los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo, adelanta la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, imparte entrenamiento, formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior y coordina con la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil.

Que de igual manera la Aerocivil tiene dentro de sus funciones garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia.

Que el mismo decreto en su artículo 25 establece en cabeza de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea, entre otras, las siguientes funciones:

“1. Definir y asegurar la planeación, provisión, verificación, control, evaluación y mejoramiento, de manera articulada con sus direcciones, para la prestación y mantenimiento de los servicios del sistema de navegación aérea: Gestión del tránsito aéreo (ATM); gestión de la información aeronáutica (AIM); gestión de la información meteorológica aeronáutica (MET), Búsqueda y Salvamento (SAR) y Sistemas de comunicaciones, navegación, vigilancia aeronáutica, (CNS), sistemas de meteorología aeronáutica, automatización y cualquier otro necesario para la prestación de dichos servicios de acuerdo con la necesidad operacional de corto, mediano y largo plazo.

(...)

10. Planear y evaluar el cumplimiento de los programas de verificación en vuelo y calibración de las ayudas a cargo de la entidad.

11. Garantizar la aeronavegabilidad y operación de las aeronaves para la calibración de ayudas a la navegación aérea”.

Qué asimismo, el artículo 26 del mencionado decreto asigna a la Dirección de Operaciones de Navegación Aérea la función de “1. Proveer, verificar, controlar, evaluar y mejorar a nivel táctico y operativo los servicios de: gestión del espacio aéreo, de tránsito aéreo (ATS), del flujo del tráfico aéreo (ATFCM), de la información aeronáutica (AIM), de la información meteorológica aeronáutica (MET), búsqueda y salvamento (SAR), de manera articulada con la Dirección de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea y de acuerdo con la necesidad operacional de corto, mediano y largo plazo en cumplimiento de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC)”.

Que por razones de necesidad del servicio y con el fin de tener un mayor cubrimiento de los procesos misionales, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), requiere actualizar y crear grupos internos de trabajo dentro de la Secretaría de Servicios a la Navegación Aérea y la Dirección de Operaciones de Navegación Aérea con el fin de continuar con el cumplimiento de las funciones que respondan al objetivo primordial de mantener las condiciones de seguridad operacional y de seguridad a la aviación civil, que conduzcan a mejorar la atención de las necesidades de los usuarios del espacio aéreo colombiano y del sector aeronáutico.

Qué asimismo, la modificación del Grupo de Calibración Aérea, que ahora se denominará Grupo Misiones Aéreas Especiales, se justifica en la necesidad de incorporar tecnologías avanzadas y la administración de aeronaves tripuladas y no tripuladas. Esto permite optimizar los protocolos de calibración y certificación en vuelo de las ayudas a la navegación aérea, mejorando así la precisión y eficiencia operativa. Esta iniciativa, impulsada para mejorar la gestión de la Secretaría de Servicios de Navegación Aérea, garantiza el cumplimiento de normativas y fortalece los servicios de navegación en un entorno de creciente complejidad tecnológica.

Que en atención a lo anterior, resulta necesario modificar el nombre del Grupo Planificación de Servicios a la Navegación Aérea y ajustar sus responsabilidades en razón a los avances tecnológicos en comunicaciones, vigilancia y sistemas de navegación, así como por el crecimiento de las operaciones aéreas en Colombia que requieren una reestructuración urgente del espacio aéreo para optimizar su seguridad y eficiencia, alineándose con los estándares internacionales y las necesidades operativas futuras.

Que de igual manera, se requiere modificar las responsabilidades del Grupo Gestión Afluencia de Tránsito Aéreo y Capacidad (ATFCM) en respuesta a la necesidad de optimizar el equilibrio entre la demanda de tráfico aéreo y la capacidad de los sectores de control y aeropuertos, garantizando una gestión eficiente y segura del espacio aéreo colombiano. Estas responsabilidades buscan mejorar la planificación y coordinación estratégica,